

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de suscripción y enajenación de acciones de la empresa Televisión de Monclova, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de Televisión de Monclova, S.A. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su firma, para prestar el servicio de televisión restringida en Monclova, Frontera, Castaños, y San Buenaventura, en el Estado de Coahuila.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Cambio de régimen social. Mediante oficio IFT/D03/USI/1082/2014 de fecha 16 de junio de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto autorizó a Televisión de Monclova, S.A., entre otros, el cambio de su régimen social, para quedar como Televisión de Monclova, S.A. de C.V. Dicho cambio quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 9 de septiembre de 2021, bajo la constancia de inscripción número 053507.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 16 de marzo de 2022, el Instituto otorgó a Televisión de Monclova, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la transición al nuevo régimen de concesionamiento de la concesión indicada en el Antecedente Primero, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del

27 de diciembre de 1996, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida en las localidades de Monclova, Frontera, Castaños y San Buenaventura, en el Estado de Coahuila de Zaragoza (Concesión).

Séptimo.- Prórroga de Vigencia de la Concesión. El 18 de mayo de 2022, el Instituto otorgó a Televisión de Monclova, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la prórroga de la concesión indicada en el Antecedente Primero, cuya vigencia es de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026.

Octavo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

Noveno.- Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones. El 7 de julio de 2025, Televisión de Monclova, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el aviso de intención para llevar a cabo la suscripción de 750 acciones Serie B por parte del C. Rolando Ramiro González Treviño, la enajenación de la totalidad de las acciones de la C. Elida Treviño Vda. de González a favor del C. Rolando Ramiro González Treviño y la enajenación de 17 acciones Serie A y 26 acciones Serie B propiedad del C. Rolando Ramiro González Treviño a favor de la C. Alma Luz Ruiz Riojas (Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones).

Posteriormente, el 18 de julio de 2025, Televisión de Monclova, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/796/2025.

Décimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/882/2025, notificado el 7 de agosto de 2025 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones.

Décimo Primero.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el

Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/6812/2025, notificado el 8 de agosto de 2025 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Tercero.- Opinión Técnica. El 19 de agosto de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/1019/2025, el cual contiene la opinión correspondiente respecto de la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/208/2025, notificado vía correo electrónico el 21 de agosto de 2025 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto en materia de simplificación orgánica, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del citado artículo 28, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto en materia de simplificación orgánica, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (Ley de Competencia), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otros, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones.

De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.”

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

[...].

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las

barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvieron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla al Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En ese contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/208/2025, notificado el 21 de agosto de 2025 vía correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

“5. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la UCS y disponible para la UCE, se tienen los siguientes elementos:

- *La Operación consiste en la suscripción y enajenación de acciones del capital social de Televisión de Monclova, que llevaría a que en esa sociedad: i) el C. Rolando González incremente su participación en su capital social del 39.48% (treinta y nueve punto cuarenta y ocho por ciento) al 98.68% (noventa y ocho punto sesenta y ocho por ciento), ii) la C. Alma Ruiz ingrese como accionista minoritaria con el 1.32% (uno punto treinta y dos por ciento) de su capital social, y iii) la C. Elida Treviño deje de participar en su capital social.*
- *Televisión de Monclova es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial, que le autoriza proveer, entre otros, ¹ el servicio de televisión restringida a nivel nacional. Actualmente ofrece ese servicio en Monclova, Municipio de Monclova; Frontera, Municipio de Frontera; Castaños, Municipio de Castaños, y San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura, todos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *El C. Rolando González y la C. Elida Treviño, en su calidad de suscriptor, adquirente y enajenante en la Suscripción de Acciones y en la Enajenación de la (...) González Treviño respectivamente, son integrantes de la (...) González Treviño, por lo que pertenecen al mismo GIE.*
- *Antes y después de la Operación, el GIE de la (...) González Treviño tiene el control de Televisión de Monclova, pues previo a la Operación es titular del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de esa sociedad, y con motivo de la Operación reduciría su participación al 98.68% (noventa y ocho punto sesenta y ocho por ciento), derivado del ingreso de la C. Alma Ruiz como accionista minoritaria con el porcentaje restante.*
- *Asimismo, no se identificó que el GIE al que pertenece la C. Alma Ruiz, en su calidad de adquirente en la Enajenación a Alma Ruiz, sea titular de concesiones, permisos y/o autorizaciones y/o que participen en el capital social de sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*

¹ Que incluye también cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.

Con base en lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones como consecuencia de la Operación”.

Con base en la información disponible, se determina que la operación consistente en la suscripción y enajenación de acciones del capital social de Televisión de Monclova, S.A. de C.V., que llevaría a que en esa sociedad: a) el C. Rolando Ramiro González Treviño incremente su participación en su capital social del 39.48% (treinta y nueve punto cuarenta y ocho por ciento) al 98.68% (noventa y ocho punto sesenta y ocho por ciento); b) la C. Alma Luz Ruiz Riojas ingrese como accionista minoritaria con el 1.32% (uno punto treinta y dos por ciento) de su capital social, y c) la C. Elida Treviño Vda. de González deje de participar en su capital social, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Ello en virtud de lo siguiente: (i) Televisión de Monclova, S.A. de C.V. es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial, con la que actualmente presta el servicio de televisión restringida en Monclova, Frontera, Castaños y San Buenaventura, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; (ii) El C. Rolando Ramiro González Treviño y la C. Elida Treviño Vda. de González, en su calidad de suscriptor, adquirente y enajenante en la operación respectivamente, pertenecen al mismo grupo de interés económico; (iii) Antes y después de la operación, el grupo de interés económico de los CC. Rolando Ramiro González Treviño y Elida Treviño Vda. de González tienen el control de Televisión de Monclova, S.A. de C.V., pues previo a la operación es titular del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de esa sociedad, y con motivo de la operación reduciría su participación al 98.68% (noventa y ocho punto sesenta y ocho por ciento), derivado del ingreso de la C. Alma Luz Ruiz Riojas como accionista minoritaria con el porcentaje restante, y (iv) no se identificó que el grupo de interés económico al que pertenece la C. Alma Luz Ruiz Riojas, en su calidad de adquirente en la operación, sea titular de concesiones, permisos y/o autorizaciones y/o que participe en el capital social de sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

- iii. Que se solicite a la Dependencia del Ejecutivo Federal que corresponda la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución y el artículo 112, párrafo segundo, fracción III, de la Ley, respecto de la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de que se trate.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i) se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Televisión de Monclova, S.A. de C.V. constan los escritos presentados los días 7 y 18 de julio de 2025, mediante los cuales dio aviso de la intención para llevar a cabo la suscripción de 750 acciones Serie B por parte del C. Rolando Ramiro González Treviño, la enajenación de la totalidad de las acciones de la C. Elida Treviño Vda. de González a favor del C. Rolando Ramiro González Treviño y la enajenación de 17 acciones Serie A y 26 acciones Serie B propiedad del C. Rolando Ramiro González Treviño a favor de la C. Alma Luz Ruiz Riojas.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de Televisión de Monclova, S.A. de C.V. está compuesta de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones		%
	Serie A	Serie B	
Elda Treviño Vda. de González	613	900	60.52
Rolando Ramiro González Treviño	387	600	39.48
Total	1000	1500	100

Televisión de Monclova, S.A. de C.V. pretende llevar a cabo un primer movimiento a su estructura accionaria, consistente en la suscripción de 750 acciones Serie B, derivado de un aumento en el capital social de dicha concesionaria, conforme a lo siguiente:

Accionista	Número de acciones Serie B a suscribir
Rolando Ramiro González Treviño	750

En relación con lo anterior, el segundo movimiento solicitado consiste en llevar a cabo la enajenación de diversas acciones propiedad de los CC. Elda Treviño Vda. de González y Rolando Ramiro González Treviño conforme a lo siguiente:

Accionista	Número y Serie de las acciones a enajenar	Adquiriente
Elda Treviño Vda. de González	613 Serie A	Rolando Ramiro González Treviño
Elda Treviño Vda. de González	900 Serie B	Rolando Ramiro González Treviño

Rolando Ramiro González Treviño	17 Serie A	Alma Luz Ruiz Riojas
Rolando Ramiro González Treviño	26 Serie B	Alma Luz Ruiz Riojas

En ese sentido, en caso de autorizarse los movimientos que integran la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones y una vez que éstos se concreten, la estructura accionaria de Televisión de Monclova, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones		%
	Serie A	Serie B	
Rolando Ramiro González Treviño	983	2,224	98.67
Alma Luz Ruiz Riojas	17	26	1.32
Total	1,000	2,250	100

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 7 de julio de 2025, Televisión de Monclova, S.A. de C.V. presentó la factura número 250007528 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con el tercer requisito de procedencia y conforme a lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/6812/2025, notificado vía correo electrónico el 8 de agosto de 2025, el Instituto solicitó a la Agencia opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones. Al respecto, el 19 de agosto de 2025, mediante oficio ATDT/CNID/1019/2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que Televisión de Monclova, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Suscripción y Enajenación de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 16 de julio de 2025, así como en los artículos 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 112 y 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVIII, 32, 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y lo establecido en el Transitorio Tercero del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión de Monclova, S.A. de C.V. a llevar a cabo la suscripción y enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria, posterior al movimiento solicitado, quede de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones		%
	Serie A	Serie B	
Rolando Ramiro González Treviño	983	2,224	98.67
Alma Luz Ruiz Riojas	17	26	1.32
Total	1,000	2,250	100

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Televisión de Monclova, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la suscripción y enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación.

Dentro de este plazo de vigencia, Televisión de Monclova, S.A. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero en términos

del artículo 177, fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento a este Resolutivo, Televisión de Monclova, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que en su oportunidad corresponda ejercer a la dependencia competente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que lo resuelto por el Instituto no limitará sus atribuciones, ya que dicha dependencia podrá determinar lo conducente de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270825/288, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

